



**ACTA DE ACUERDO TOTAL No. 02313**

**Expediente No. 2023 – 00508  
01 de noviembre de 2023. 9:00 AM**

**SUJETOS DE LA AUDIENCIA**

<b>CONVOCANTE</b>	<b>WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO</b> Cédula de Ciudadanía No. 1.038.405.404 de Marinilla Fecha de Nacimiento: 01 de febrero de 1987 Dirección. Carrera 50 C No.123 A 18. Int. 301, Medellín Teléfonos. 323 292 64 77 Correo electrónico. <a href="mailto:wilmargiraldo162@gmail.com">wilmargiraldo162@gmail.com</a>
<b>APODERADO</b>	<b>ANDRÉS FELIPE RESTREPO CORTAZAR</b> Cédula de Ciudadanía No. 71.383.880 de Medellín TP. 384.168 del C. S. de la J. Dirección. Calle 49 No. 50 – 21. Oficina 2505 y 2506 Teléfonos. 322 28 25 - 301 370 15 34 – 300 863 75 51 Correo electrónico. <a href="mailto:gestiondocumental@garciayasociados.co">gestiondocumental@garciayasociados.co</a>
<b>CONVOCADO</b>	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C</b> Nit. 860.028.415-5 Dirección. Carrera 9 A Nro. 99 – 07. Torre 3 Piso 14. Bogotá D.C Teléfonos. 601 5922929 – 601 5185898 Correo electrónico. <a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</a>
<b>APODERADO</b>	<b>VALERIA SUAREZ LABRADA</b> Cédula de ciudadanía nro. 1.005.870.336 TP. 399.401 del C.S. de la J. Dirección. Avenida 6 A Bis No. 25 N 100. Cali Teléfonos. 315 679 73 43 Correo electrónico. <a href="mailto:vsuarez@gha.com.co">vsuarez@gha.com.co</a> – <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>
<b>CONVOCADO</b>	<b>SOTRAMAR S.A.</b> Nit. 800.050.356-2 Dirección. Carrera 30 No. 28 - 93, Marinilla. Teléfonos: 604 5484141 – 604 5690116 Correo electrónico. <a href="mailto:sotramar@une.net.co">sotramar@une.net.co</a>
	<b>OSCAR MAURICIO SALAZAR PARRA</b> Cédula de ciudadanía nro. 70.829.559 de Granada <b>Representante Legal</b> Correo electrónico. <a href="mailto:sotramargerencia@gmail.com">sotramargerencia@gmail.com</a>
<b>APODERADO</b>	<b>RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA</b> Cédula de ciudadanía nro. 70.904.161 de Marinilla TP. 139.633 del C.S. de la J. Dirección. Carrera 45 No. 55 – 24. Medellín. Teléfonos. 3132535351 Correo electrónico. <a href="mailto:raulantonioarangopiedrahita@gmail.com">raulantonioarangopiedrahita@gmail.com</a>
<b>CONVOCADO</b>	<b>JUAN PABLO YEPES CORTÉS</b> Cédula de ciudadanía No. 71.319.124 de Medellín Fecha de nacimiento. 17 de enero de 1981 Dirección. Calle 55 Nro. 48 – 74. Apto. 101. Guarne. Teléfonos. 321 746 56 24 Correo electrónico. <a href="mailto:ypablo000@gmail.com">ypablo000@gmail.com</a>
<b>APODERADO</b>	<b>RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA</b> Cédula de ciudadanía nro. 70.904.161 de Marinilla TP. 139.633 del C.S. de la J. Dirección. Carrera 45 No. 55 – 24. Medellín. Teléfonos. 3132535351 Correo electrónico. <a href="mailto:raulantonioarangopiedrahita@gmail.com">raulantonioarangopiedrahita@gmail.com</a>
<b>CONCILIADORA</b>	<b>MARTA SUAREZ DE CALLE</b> Cédula de Ciudadanía nro. 32.321.649 de Bello Tarjeta Profesional 255.672 del C.S. de la J. Correo electrónico. <a href="mailto:conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co">conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co</a>





## Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición  
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2462 del 4 de julio de 2013.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín – Colombia  
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340  
E-mail: [conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co](mailto:conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co)  
[www.unaula.edu.co](http://www.unaula.edu.co)

Fecha radicación solicitud. 8 de septiembre de 2023

### TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia virtual, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

### SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, hechos y pretensiones narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

**PRIMERO.** El 13 de mayo de 2021, siendo las 17:00 horas, en la autopista Medellín – Bogotá, en el Kilómetro 5 + 120, por el sector de Curva de Rodas, en el municipio de Copacabana – Antioquia, el conductor del vehículo de placa **WGQ-583**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.038.405.404, quien se movilizaba en calidad de pasajero, en el vehículo tipo motocicleta de placa **KJW-28D**.

**SEGUNDO.** Para el día del accidente el vehículo de placas **WGQ-583**, era conducido por el señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.319.124, quien también fungía como propietario del mismo, se encontraba afiliado a la compañía transportadora **SOTRAMAR S.A.** identificada con NIT. 800.050.356-2, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con NIT.860028415-5.

**TERCERO.** En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo tipo buseta de placa **WGQ-583**, quien al transitar, sobre la autopista Bogotá – Medellín, a la altura de la curva de rodas, falta al deber objetivo de cuidado, frenando a la salida de una curva para dejar unos pasajeros, en la cual era imposible para cualquier otro actor vial avistarlo con antelación, dejando sin tiempo suficiente a la motocicleta de placa **KJW-28D** para reaccionar y esquivar, ya que se desplazaba por el mismo carril donde se parquea la buseta, de esta manera ocasionando el accidente al estacionar **EN CURVA**, lugar prohibido por el artículo 76 del CNT, obstaculizando el paso, e impactando con el autobús, produciéndole así graves lesiones a mí representado; el vehículo de placa **WGQ-583** circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor y empresa transportadora.

**CUARTO.** El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Copacabana – Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. C001255476, donde se plasmó la hipótesis de accidente Nro. 152 “*dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados*”.

**QUINTO.** El 17 de agosto del 2021, la Secretaría de Movilidad de Copacabana – Antioquia inicio instrucción contravencional por medio del expediente Nro. C-001255476, conforme el informe de accidente de tránsito, las versiones de los conductores, dio lugar a que se profiriera la Resolución Nro. 202100734, del 13 de octubre del 2021, por medio de la cual el inspector de turno declaró como responsable del accidente al conductor del vehículo de placa **WGQ-583**, el señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.319.124, por transgredir el contenido de los artículos: 55 “*Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón*”, 61 “*Vehículo En Movimiento*”, del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda responsabilidad a la señora **STHEPHANIA NARVAEZ OTALVARO**, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos y por ende a mí representado el señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, quien era el pasajero de la motocicleta.

**SEXTO.** El señor **WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.038.405.404, interpuso querrela por escrito ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación 050016099166202161609, que actualmente conoce la Fiscalía Local 265 de Querrelas del municipio de Copacabana – Antioquia, dentro





## Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición  
Autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2467 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57 Medellín - Colombia  
PBX: +57 604 511 2199 Ext. 151 Fax: +57 604 251 5340  
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co  
www.unaula.edu.co

de la cual es querrelado el señor JUAN PABLO YEPES CORTES, proceso que se encuentra activo en etapa de indagación.

SÉPTIMO. El día 13 de agosto de 2021, y el 12 de octubre de 2022, el señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticia de carácter provisional que arrojó las siguientes conclusiones:

### INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

#### ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente, Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio.

OCTAVO. Las lesiones ocasionadas al señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, fueron objeto de valoración por la CLÍNICA DEL NORTE, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

#### CLÍNICA DEL NORTE "13. Mayo.2021."

##### DIAGNOSTICO:

FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO.

##### PROCEDIMIENTOS:

OSTEOSINTESIS EN CUBITO O RADIO + LIGAMENTORRAFIA O REINSERCIÓN  
MULTIPLE LIGAMENTOS (UNA A DOS) DERECHO.

NOVENO. El 28 de febrero del año 2023, el señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, fue sometido a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de Diez Punto Noventa Y Cuatro Por Ciento (10,94%), como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

DECIMO. El señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, contaba para la fecha del accidente con 34 años, contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 46.5 años o 558 meses.

DÉCIMO PRIMERO. El señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, para la fecha de ocurrencia del siniestro no contaba con una relación laboral estable, más sin embargo desarrollaba actividades para su sustento, por lo que su salario se estimará soportado en la presunción de productividad, acogida por la doctrina y jurisprudencia, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a un salario mínimo mensual vigente de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1'160.000), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de Doscientos Noventa Mil Pesos (\$290.000), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$1'450.000), en la medida que se parte del salario mínimo legal para la fecha de la conciliación dado que este se actualiza anualmente.

DECIMO SEGUNDO. El señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, debió cancelar al profesional JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000), así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000).

DECIMO TERCERO. Las lesiones sufridas por el señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, en el accidente de tránsito, generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy en su ser estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

DÉCIMO CUARTO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de diez punto noventa y cuatro por ciento (10,94%), porcentaje que se explica por la fractura de la epífisis inferior del radio, por lo que requirió osteosíntesis lo que al día de hoy se transforma en cicatrices osteosintésicas que traen consigo deformidad física y limitación funcional, como es dolor en cicatriz dorsal, leve limitación en los últimos grados de movilidad de primer dedo, agarre a mano llena con dolor en el primer dedo, esto trae limitaciones en la vida diaria como es limitación

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes.  
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2010 del Ministerio de Justicia y del Derecho  
Sujeto a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho





**Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos**

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición  
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín – Colombia  
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340  
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co  
www.unaula.edu.co

para levantar cargas, para realizar labores de fuerza, para hacer ejercicio, para hacer quehaceres del hogar, para escribir, en el rol ocupacional posee limitación para levantar cargas y desplazarlas, El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

**DÉCIMO QUINTO.** El 20 de mayo de 2023, se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

**DÉCIMO SEXTO.** El 30 de mayo de 2023 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual objeto formalmente las pretensiones.

**PRETENSIONES**

La presente tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la víctima, WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

**A) PERJUICIOS PATRIMONIALES**

➤ **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a la fiscalía, las citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1'160.000)**.
- El pago de la calificación de pérdida de capacidad laboral al médico Juan Mauricio Rojas por valor de **Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000)**.

➤ **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

**DATOS PRELIMINARES**

- Fecha de ocurrencia del accidente: **13 de mayo de 2021.**
- Edad de la reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **34 años.**
- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **46.5 años o 558 meses.**
- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: **(\$1'450.000).**
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(10,94%).**
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Seiscientos Treinta Pesos (\$158.630)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **26 meses.**

$$LCC = \frac{\text{Renta Actualizada} \times (1 + i)^{n-1}}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 158.630 \times \frac{(1 + 0.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 158.630 \times \frac{(1.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 158.630 \times \frac{1.13454882 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 158.630 \times 0.13454882 / 0.004867$$





LCC= \$ 158.630 x 27.6451243

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 4'385.346

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a 46.5 años o 558 meses a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 26 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido 532 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times \frac{(1 + 0.004867)^{532} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{532}}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times \frac{(1.004867)^{532} - 1}{0.004867 (1.004867)^{532}}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times \frac{13.2363052 - 1}{0.004867 \times 13.2363052}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times \frac{12.2363052}{0.0644210974}$$

$$LCF = \$ 158.630 \times 189.942514$$

LUCRO CESANTE FUTURO = \$30'130.581

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'600.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 4'385.346
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 30'130.581
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 36'115.927

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor del señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, una suma de dinero equivalente a 15 S.M.M.L.V.

➤ PERJUICIOS DAÑO VIDA EN RELACION

Que se reconozca y pague a favor del señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, una suma de dinero equivalente a 10 S.M.M.L.V.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....	15 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	10 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....	25 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....	\$29'000.000

PRUEBAS

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO.
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 3) Copia de toda la actuación contravencional.
- 4) Copia de querrela.
- 5) Copia de las valoraciones medico legales.
- 6) Constancia de existencia de proceso penal iniciado ante la Fiscalía General de la Nación (activo).
- 7) Copia de la historia clínica.
- 8) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 9) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.





## Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición  
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín – Colombia  
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340  
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co  
www.unaula.edu.co

- 10) Fotografías de las lesiones del señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO.
- 11) Constancia de radicación, reclamación directa ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- 12) Constancia de la respuesta a la reclamación directa de parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- 13) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN.
- 14) Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora.

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del ministerio de justicia y el derecho.

### PUNTOS CONCILIADOS

**PRIMERO.** La empresa aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., identificada con el Nit. 860.028.415-5, se obliga a pagar al señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.405.404 de Marinilla, la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$25.000.000), veinte días hábiles después de radicar los documentos requeridos por la aseguradora. Pago que se realiza por concepto de indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independiente de la denominación que adopten, los cuales fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 13 de mayo de 2021, con el vehículo **WGQ-583**, afiliado de la empresa SOTRAMAR S.A., conducido para esa fecha por el señor JUAN PABLO YEPES CORTES.

**SEGUNDO.** La suma de dinero a la que se obliga a pagar la empresa aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC., se pagará una vez la parte convocante aporte la documentación requerida para tal fin, en tal sentido el doctor ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR, se obliga a enviar los documentos debidamente diligenciados, estos son:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR
2. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR
3. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado por la víctima, con nota de presentación personal ante notario público y constancia de radicación ante la fiscalía respectiva.
4. Acta de conciliación.
5. Formulario de Conocimiento del cliente debidamente diligenciado por ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR

Los documentos se deben enviar vía correo electrónico al correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y en físico por correo certificado a la dirección Avenida 6A Bis No. 35N – 100. Oficina 212, en Cali – Valle del Cauca

**TERCERO.** El pago acordado se realizará mediante consignación bancaria y/o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 00112398414, cuyo titular es el abogado ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR, a quien el convocante, señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, autoriza de manera expresa en la audiencia para recibir el pago acordado con la entidad aseguradora.

**CUARTO.** La empresa transportadora SOTRAMAR S.A., identificada con Nit. 800.050.356-2, se obliga a pagar al señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.405.404 de Marinilla, la suma de DOS MILLONES DE PESOS ML. (\$2.000.000), pagaderos quince días después de presentar las dos (2) cuentas de cobro. Pago que se realizará a nombre de la empresa transportadora SOTRAMAR S.A. por valor de UN MILLON DE PESOS ML. (\$1.000.000) y del señor conductor JUAN PABLO YEPES CORTES, por valor de UN MILLON DE PESOS ML. (\$1.000.000), por concepto de indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 13 de mayo de 2021, con el vehículo **WGQ-583**, afiliado de la empresa SOTRAMAR S.A., conducido para esa fecha por el señor JUAN PABLO YEPES CORTES.

Los documentos requeridos para el pago son:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR





## Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición  
Acuerdo por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2462 del 4 de Julio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57 Medellín - Colombia  
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340  
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co  
www.unaula.edu.co

2. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR
3. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado por la víctima, con nota de presentación personal ante notario público y constancia de radicación ante la fiscalía respectiva.
4. Acta de conciliación.
5. Dos (2) cuentas de cobro una a nombre de la empresa transportadora y otra a nombre del conductor.

Los documentos requeridos, se deben radicar en físico en las instalaciones de la empresa transportadora SOTRAMAR S.A., ubicada en la Carrera 30 No. 28 - 93, en Marinilla - Antioquia, o en su defecto enviarlos en original vía correo certificado.

El pago acordado se realizará mediante consignación bancaria y/o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 00112398414, cuyo titular es el abogado ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR, a quien el convocante, señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, autoriza de manera expresa en la audiencia para recibir el pago acordado con la empresa SOTRAMAR S.A. y el conductor señor JUAN PABLO YEPES CORTES.

**QUINTO.** La parte convocante señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, se compromete a presentar el desistimiento de la denuncia penal por lesiones personales culposas en accidente de tránsito, en contra del conductor del vehículo señor JUAN PABLO YEPES CORTES, la cual se tramita en la Fiscalía 265 Local de Copacabana - Antioquia, bajo el SPOA No. 050016099166202161609.

**SEXTO.** Este acuerdo surte todos los efectos jurídicos para la entidad aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, para la empresa transportadora SOTRAMAR S.A., y para señor JUAN PABLO YEPES CORTES.

**SÉPTIMO.** El convocante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que es el único con derecho a ser resarcido y la única persona que podría reclamar una indemnización, a raíz del accidente de tránsito que nos convoca a esta diligencia, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por el accidente o con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., acepta y celebra este acuerdo. En virtud de ello, el señor WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive del accidente de tránsito que hoy se concilia, de manera que el convocante garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se llegaren a presentar.

**OCTAVO.** Con el pago de esta forma realizado el solicitante se declara a PAZ Y SALVO, por todo concepto e indemnización de manera integral por todo perjuicio Directo o Indirecto, Patrimonial o Extra patrimonial, que se hubiese podido causar como consecuencia de los hechos que dieron origen a la presente conciliación y en consecuencia en forma expresa manifiesta que DESISTE DE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTRAVENCIONAL Y CIVIL, a que hubiese lugar.

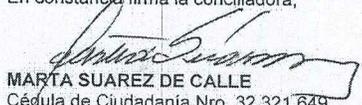
### LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y es digital, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, conforme al artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la cual es firmada por los interesados y la conciliadora. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. La conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene el acuerdo a que llegan en la conciliación, se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

### VERIFICACIÓN DEL ACUERDO

Las partes se comprometen a avisar al Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, directamente o a través de su(s) apoderado(s), ya sea por documento escrito o vía email, a la dirección de correo: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co, sesenta (60) días después de celebrada la audiencia, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta acta, o si lo han modificado de acuerdo al cambio de circunstancias

En constancia firma la conciliadora,

  
**MARTA SUAREZ DE CALLE**  
Cédula de Ciudadanía Nro. 32.321.649  
Tarjeta Profesional Nro. 255.672 del C.S. de la J.  
Conciliadora

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes.  
Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho  
Sujeto a inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho





# Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición  
Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, Resolución 2462 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A – 57 Medellín – Colombia  
PBX: +57 604 511 2199 Ext: 151 Fax: +57 604 251 5340  
E-mail: [conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co](mailto:conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co)  
[www.unaula.edu.co](http://www.unaula.edu.co)

## CERTIFICADO DE ARCHIVO DE ACTA

El director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, hace constar que: la conciliadora **MARTA SUAREZ DE CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía 32.321.649, es una conciliadora activo de este centro, y que el contenido del presente documento se desprende del expediente 2023 – 00508, acta que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Se registra el día 01 del mes de **NOVIEMBRE** de 2023 con el número **02313** en el libro digital No.1, página 1, renglón 227, documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma:

**MARINO CARDONA DUQUE**  
Director



N° SINIESTRO

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL BENEFICIARIO  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

AGENCIA	DD	MM	AAAA
	09	11	2023

**1. BENEFICIARIO DEL PAGO PERSONA NATURAL**

PRIMER APELLIDO: Restrepo SEGUNDO APELLIDO: Cortazar PRIMER NOMBRE: Andrés SEGUNDO NOMBRE: Felipe

C.C.  C.E.  T.I.  R.  O.T.I.  NÚMERO: 71383880 LUGAR DE EXPEDICIÓN: Medellín FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/01/2000 SEXO F  M

FECHA DE NACIMIENTO: 23/01/1982 NACIONALIDAD: Colombia OCUPACIÓN / PROFESIÓN: Abogado

ESTADO CIVIL: CASADO  SOLTERO  SEPARADO  VIUDO  N° DE HIJOS: 0 ESTRATO: 3

TIPO DE ACTIVIDAD: ASALARIADO  ESTUDIANT  AMA DE CASA  RENTISTA  PENSIONADO  INDEPENDIENTE  ACTIVIDAD ECONÓMICA: N/A

NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA: Diego Rolando García Sánchez CARGO: Abogado

CIUDAD: Medellín DIRECCIÓN: Calle 49 # 50-21 TELEFONO: 3222825 FAX:

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Calle 49 # 50-21 CIUDAD DE RESIDENCIA: Medellín

TELEFONO: 3222825 CELULAR: 3014413125 EMAIL: hidalgo@galciayasociados.co

POR SU CARGO O ACTIVIDAD MANEJA RECURSOS PUBLICOS?  SI  NO POR SU CARGO O ACTIVIDAD EJERCE ALGUN GRADO DE PODER PL  SI  NO

SI ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES ES AFIRMATIVA POR FAVOR ESPECIFIQUE:

**2. BENEFICIARIO DEL PAGO PERSONA JURÍDICA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_ NIT: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL: PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_ PRIMER NOMBRE \_\_\_\_\_ SEGUNDO NOMBRE \_\_\_\_\_

C.C.  C.E.  NÚMERO \_\_\_\_\_ LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN \_\_\_\_\_

DATOS OFICINA PRINCIPAL: DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

PAG. WEB \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_

DATOS SUCURSAL O AGENCIA: DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

FAX: \_\_\_\_\_

TIPO DE EMPRESA: PÚBLICA  PRIVADA  MIXTA  ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDUSTRIAL  COMERCIAL  TRANSPORTE  CONSTRUCCIÓN  AGRÍCOLA  CIVIL  OTRA: \_\_\_\_\_

BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL:

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS O ASOCIADOS QUE TENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE MAS DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL, APORTE O PARTICIPACIÓN (EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO DEBE ANEXARSE LA RELACIÓN):

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMPLETO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	% PARTICIPACIÓN
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		

**3. INFORMACIÓN FINANCIERA (Para ser diligenciada por el beneficiario)**

INGRESOS MENSUALES: \$3.000.000 = ACTIVOS: \$20.000.000 =

EGRESOS MENSUALES: \$1.500.000 = PASIVOS: \$20.000.000 =

OTROS INGRESOS: \$ CONCEPTO OTROS INGRESOS: \_\_\_\_\_

**4. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGUROS**

RELACIONE A CONTINUACIÓN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES RECIBIDAS SOBRE SEGUROS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS

AÑO	RAMO	COMPANIA	VALOR	RECLAMACIÓN	INDEMNIZACIÓN
				<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**5. DECLARACIÓN DE ORIGEN, DESTINO DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN CONSULTA CENTRALES DE RIESGO**

Declaro expresamente que:

- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): Abogado
- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen ni se destinan a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
- Autorizo a la Equidad Seguros OC, para que con fines estadísticos y de información entre compañías y las autoridades competentes consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información derivada del presente contrato de seguros o de cualquier otro vínculo contractual y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se le haya otorgado a la Aseguradora o se le otorgue en el futuro, así como de novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato del cual el Tomador y/o Asegurado, declara conocer y aceptar en todas sus partes.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

**6. DOCUMENTOS REQUERIDOS**

PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA

EN TODOS LOS CASOS ES NECESARIO ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO CON VIGENCIA NO SUPERIOR A TRES MESES).

**7. FIRMA Y HUELLA DEL BENEFICIARIO**

FIRMO COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIENDO Y ACEPTADO TODO LO ANTERIOR. ADEMÁS DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES.

FIRMA DEL BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL C.C. [Firma]

HUELLA 

**8. INFORMACIÓN ENTREVISTA**

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA ENTREVISTA Y CONFIRMACIÓN DE DATOS: \_\_\_\_\_ OBSERVACIONES DE ENTREVISTA Y CONFIRMACIÓN DE DATOS: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_ CÉDULA: \_\_\_\_\_



FECHA DE NACIMIENTO 23-ENE-1982

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

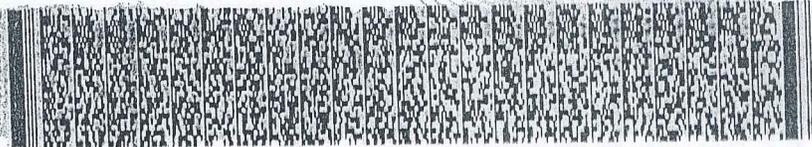
31-ENE-2000 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0112100-00436423-M-0071383880-20130520 0033087599A 1 39001344

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71383880

RESTREPO COSTAZAR

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

SIGNATURE



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

  
Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

  
VER 07352

NOMBRES:  
**ANDRES FELIPE**

APellidos:  
**RESTREPO CORTAZAR**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**



UNIVERSIDAD  
**CORP U. AMERICANA - MEDELLIN**

FECHA DE GRADO  
**25/03/2022**

CONSEJO SECCIONAL  
**ANTIOQUIA**

CEDULA  
**71383880**

FECHA DE EXPEDICION  
**07/06/2022**

TARJETA N°  
**384168**

# Certificado Bancario

Martes, 19 de septiembre de 2023

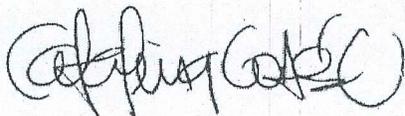
Señor(a)  
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ANDRES FELIPE RESTREPO CORTAZAR identificado(a) con CC 71383880, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	00112398414	2003/02/03	CXC PENDIENTES

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.  
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Señores  
**FISCALIA 265 LOCAL DE COPACABANA**  
E.S.D.

Asunto: Desistimiento de la acción penal  
SPOA: 050016099166202161609  
Querellante: WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO  
Indiciado: JUAN PABLO YEPES CORTES

**WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín- Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y obrando en calidad de querellante dentro del asunto penal del radicado de la referencia, comedidamente manifiesto con fundamento en lo establecido en el artículo 76 de la Ley 906 de 2004, que por medio del presente escrito, voluntariamente y libre de todo apremio, **DESISTO DE LA QUERRELLA** interpuesta contra el señor **JUAN PABLO YEPES CORTES**, por el presunto punible de lesiones culposas en accidente de tránsito ocurrido el pasado 13 de mayo del año 2021 y en el que se vio involucrado el vehículo automóvil de placas **WGO-583**, que para ese momento era conducido por el querellado y se encontraba asegurado por la Compañía La Equidad Seguros Generales O.C. El desistimiento de la querrella lo realizo en razón a que se celebró un acuerdo conciliatorio.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho que conforme lo dispone la Ley 906 de 2004 se proceda a ordenar el ARCHIVO de las diligencias.

Respetuosamente;

  
**WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO**  
C. C. Nro. 1.038.405.404



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 25926

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: WILMAR ANTONIO GIRALDO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1038405404 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

25926-1



987985a8ef

*Wilmar Giraldo*

----- Firma autógrafa -----

08/11/2023 16:11:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: FISCALIA 265 LOCAL COPACABANA

*Amanda Henao R.*



*AP*

*Amanda Henao R.*

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Notaria (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 987985a8ef, 08/11/2023 16:11:28